

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8157

Se suscribe en la 'Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 1.º al 3 de Abril)

Núm. 814

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 4 del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Trigo	23.000 Kgs.
Harina	45.000 »
Patatas	13.500 »
Cebada	10.000 »
Salvado	26.700 »
vino común.	36.441 »
Avena	7.000 »
Alcachofas	100 »

Llegadas el mismo día en el vapor Rey Jaime II procedente de Valencia.

Trigo	40.366 Kgs.
Harina	115.000 »
Arroz	10.745 »
Cebollas	840 »

Palma 5 de Abril de 1919.

El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 810

Junta Provincial de Subsistencias

ANUNCIO

En cumplimiento a lo acordado por esta Junta en sesión celebrada el día 2 del corriente se hace público que habiendo solicitado D. Antonio Trobat y D. Lorenzo Ramón Catalá autorización para poder embarcar cincuenta cerdos cada uno, cebados con bellota, ofrecen dichas partidas en junto o en parte una peseta mas barato que el precio actual de la carne, estando dicho ganado depositado en los corrales de Maria Olar (Can Blanquet), en los de Hijos de Antonio Miquel y en los corrales de la estación, cuyo ofrecimiento se hace por término de cinco días, pasados los cuales, sin recibirse peticiones o reclamaciones, se autorizará su embarque.

Palma 5 de Abril de 1919.

El Gobernador Presidente,
Manuel Ruiz Valarino

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;
Vengo en nombrar para la Canonjia vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por promoción de D. Gabriel Llompart, al Doctor D. Miguel Alcover y Castañer, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.
Dado en Palacio, a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Roselló

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo a los Carteros urbanos, rodeándoles de aquellas garantías que, siéndolo de su persona, basten a inspirar el respeto debido a un servicio que sólo en estado de normalidad puede prestarse eficazmente, aconsejan la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1885 y en las disposiciones de 24 de Febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto.

En su consuecencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme o distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos o faltas que se intentaren o cometieren contra los mismos, incluso los de injuria y calumnia, ser perseguidos de oficio. A este efecto, si las Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agraviados comunicarán el hecho a sus Jefes y éstos remitirán la denuncia al Juzgado competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Correos y Telegrafos.

(Gaceta 28 de Marzo)

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diversas consultas dirigidas a este Ministerio para la interpretación del artículo 6.º del Real decreto

de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere a la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegado de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el párrafo tercero del citado artículo en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial, y si los concursos deben anunciarse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se provean sólo interinamente en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 1.º de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento artístico del Claustro de San Vicente Ferrer de la villa de Manacor (Baleares):

Resultando que la academia provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca solicitó de este Ministerio la referida declaración é inclusión en el catálogo de Monumentos, con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915:

Resultando que informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, pasó el expediente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, la que, de conformidad con los informes de las Reales Academias, y teniendo en cuenta que se trata de un Monumento ejemplar, notable y original de la arquitectura clásica de fines del siglo XVI y principio del XVII, que puede servir de estudio para nuestra historia artística y arqueológica, propuso la aplicación al mismo de la citada ley de 4 de Marzo de 1915.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico artístico el Claustro de la iglesia de San Vicente Ferrer de la villa de Manacor (Baleares), el cual será incluido como tal monumento en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración é inscripción deberá la per-

sona ó entidad que desee derribar el edificio catalogado solicitar el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo ó parte del Monumento, reservándose al Municipio, a la Provincia y al Estado, por dicho orden el derecho de tanteo, en caso de venta total ó parcial del Monumento.

3.º Que caso de acogerse el propietario del Monumento declarado artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio, y en vista de estos informes, la Junta Superior de Excavaciones propondrá a la Superioridad lo que estime procedente; y

4.º De las resoluciones contenidas en la presente Real orden se dará traslado a la Comisión provincial de Monumentos de Palma de Mallorca, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Bellas Artes.
(Gaceta 31 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), 1.ª categoría, Sepulturero, con 1.000'00 pesetas y la gratificación anual de 167 pesetas. A este destino solo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirijan al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (10 céntimos).

Madrid, 29 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, Juan Picasso.

(Gaceta 1.º de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 801

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

CONCURSO

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se detallan con destino a la Inclusa de esta ciudad.

- 1.º—100 metros tejido retorcido.
- 2.º—100 id. rayado color blanco, negro y azul.
- 3.º—40 id. rayado color blanco y negro.
- 4.º—30 id. rayado color blanco y azul.
- 5.º—100 id. tejido (cuadrado grande).
- 6.º—80 id. tejido (cuadrado pequeño).
- 7.º—100 id. percal.
- 8.º—100 id. tejido (drap) de 0'98 m. ancho.
- 9.º—20 id. tejido (drap) de 0'59 m. ancho.
- 10.º—12 id. tejido (drap) para ceniceros.
- 11.º—100 id. algodón curado de 0'78 m. ancho.
- 12.º—7 id. algodón id. de 1'56 m. id.
- 13.º—60 id. algodón crudo para forros.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia). Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno ó varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultase ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables, comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 19 del próximo Abril ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 26 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padriñas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 811

Abierto el día 31 de Marzo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1135'24 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 1.º de Abril de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padriñas.

Núm. 798

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1918-19

Anuncio.—Terceras subastas de encinas. —No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de encinas de los montes del Estado sitos en el término municipal de Escorca que se indican en el estado que va a continuación, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebren terceras subastas de dichas encinas en la villa de Escorca, a los diez días contados desde el siguiente de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas y bajo los tipos de tasación que se expresan en el mencionado estado.

Las condiciones que regirán, son las publicadas e indicadas en el anuncio de las primeras y segundas subastas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 8141 del 27 de Febrero último.

Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde de Escorca y la Guardia civil de Selva, para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Palma 1.º de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE CITA.—Terceras subastas de encinas en la villa de Escorca

Tasación	Plazo del disfrute desde el día de la entrega al rematante	Horas en que han de celebrarse las subastas
654'40	Hasta 100 días después	A las 10.
523'60	Idem	A las 10 y media.
244'40	Idem	A las 11.

Número de encinas, metros cúbicos y sitios de ejecución

40 encinas, 15 m ³ Bosch des Molí.	Ca S'Amítjé
15 m ³ —Es Murta.	Manut
7 m ³ —Se Rota den Roig	Binifaldó

Núm. 784

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1919

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Concepto	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'83
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'66
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	5.974'81

En Palma á 17 de Marzo de 1919.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 809

ALCALDIA DE ALARO

Hallándose detenidos en el corral común de este pueblo un cordero y una cabra que fueron encontrados abandonados, se hace público por medio del presente a fin de que sus dueños respec-

tivos pasen a recogerlos dentro de tercero día, pues de no verificarlo, se procederá a la venta de los citados animales en pública subasta.

Alaró 4 Abril de 1919.—Juan Homar.

Núm. 1876

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1918.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas municipales.

Se acordó señalar la casa llamada Can Pep Coix para depósito municipal.

Se acordó nombrar Focero de Santa Inés a José Riera Ferrer C Farré.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad a 8 de Junio de 1918.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Roselló.

Núm. 753

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Administración de Contribuciones.

NEGOCIADO DE CÉDULAS

En la Gaceta de Madrid del día 18 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual que de clara a las personas jurídicas y sujetas al Impuesto de Cédulas personales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

2.ª La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y la de 3 de Agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota líquida por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el municipio que como tal esté determinado por la ley que las haya creado o reconocido, o por los estatutos o las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas se expedirá en el Municipio en que se halle su Establecimiento más importante o en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separa-

damente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de Diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de Enero, los Ayuntamientos o, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado a los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero a la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y formado que sea, los Alcaldes lo remitirán a las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.ª Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de Febrero, un estado expreso del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de Marzo se hallen en cada provincia los cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halle cedido a los ayuntamientos.

8.ª Una vez aprobados los padrones y recibidos en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su obtención.

Disposición transitoria

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de Abril debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar a los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquéllas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno Civil, relaciones por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Municipios en que no se halle cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas, con las indicaciones que se considere oportunas a las Alcaldías respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente a las personas jurídicas y lo enviarán con la posible urgencia, a la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones así cumplimentados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora se devolverán a las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de Mayo. En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones reconocidas por la ley y las Asociaciones o Sociedades de interés particular sean civiles, mercantiles o industriales y se dé exacto cumplimiento por los Ayuntamientos a cuanto se ordena en la preinserta Real orden.

Palma 28 Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE

AÑO ECONOMICO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Pueblo

calle de

casa núm.

cuarto

Barrio

Declaración que hace D.

como representante legal de

de la contribución y alquiler que satisface en dicha que han de servir de base para la imposición del impuesto expresado.

Table with columns: NOMBRE, FINES, DOMICILIO, CONTRIBUCIÓN DIRECTA QUE SATISFACE, Valor en Renta o Alquiler, Clase de cédula que debe expedirse.

CÉDULAS PERSONALES

Año economico de

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito

Table with columns: NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORACIÓN O ASOCIACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL, INGRESOS, DOMICILIO, Contribución directa que satisface, Valor en renta o alquiler, Clase de cédula que debe expedirse.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Vacante la plaza de Médico Titular para la asistencia de los enfermos pobres de esta villa y su sufraganeo Fornells, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se abre concurso por término de veinte días, para que los aspirantes a la misma, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal, advirtiéndose que no se dará curso a instancia alguna transcurrido que sea dicho plazo, que empezará a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mercadal 6 Marzo de 1919.—El Alcalde Presidente, P. I. Domingo Ferrer.—P. A. del A.—Juan N. Sintés.

ALCALDIA DE CAMPOS

DEL PUERTO

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918; la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando comprender a los señores siguientes:

De la parte real.—D. Cosme M.^a Oliver Lladó, D. Guillermo Bennaser Probens, D. José Dezcalle de Togores, D. Silvestre Bajosa Vidal y D. Tomas Ballester Talladas.

De la parte personal.—Parroquia única.—D. Sebastian Socías Mut, Cura Parraco.—D. Juan Alou Ballester, primer contribuyente por rustica.—D. Damian Talladas Mas, id. id. por urbana.—Don Bartolomé Pomar Fuster, id. id. por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos

que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

Campos del Puerto 3 Abril de 1919.—El Alcalde, Guillermo Bennaser.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Edicto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día primero del actual, a procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real.—D. Sebastián Crespi Vallés, D. José Cañellas Pastor, don Manuel Salas Sureda y D. Andrés Bestard Cañellas.

De la parte personal.—Parroquia única: D. Francisco Bayó Brunet, cura párroco, D. Jorge Cañellas Crespi, don Anselmo Homar Amengual y D. Nicolás Mercadal Suau.

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, en su plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Santa Maria 3 de Abril de 1919.—El Alcalde, Jaime Calafat.—P. A. de la J. M.—El Serretario, Monserrate Bestard.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 15 del próximo mes de Abril a las 12 horas se procederá a la venta en pública subasta ante el notario de Ibiza D. José Saez Martinez y en el local de su despacho en la ciudad de Ibiza, de un solar sito en la parroquia de San Juan Bautista propio del menor Antonio Ferrer Mari, siempre que la postura convenga al tutor de éste Antonio Mari Torres, el cual está debidamente autorizado para la enajenación por el consejo de familia arregladamente a las condiciones que obran en poder del referido Notario S. Saez.

Si por cualquier motivo no se rematase la finca, tendrá efecto otra subasta en el mismo local, el día 19 del mismo mes y a la misma hora.

San Juan Bautista 28 de Marzo de 1919.—Antonio Mari.

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día primero del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de transportes de esta Plaza San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Abril de 1919.—Julio Ramos.

Alcohol de 94º, eter sulfúrico de 65º, sustitutivo, aceite vacuum, grasa consistente, botes de kaol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día dos del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza San Sebastián número 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Abril de 1919.—Julio Ramos.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de en cina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, gallina, huevos, jabon, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, vino generoso, vino Jerez y carne de vaca.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	2041'85
Ingresos en el trimestre de cada cuenta . . .	10432'54
CARGO	12478'89
Data por pagos verificados en igual trimestre. . .	6695'35
Existencia para el trimestre que sigue . . .	5778'54

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	>	>	>
Montes	>	>	>
Impuestos	1467'06	1317'01	2784'07
Beneficencia	>	>	>
Instrucción pública	>	>	>
Corrección pública	>	>	>
Extraordinarios	94'00	54'90	148'90
Resultas	6755'78	>	6755'78
Rec. para cubrir el déficit	4112'55	9060'68	13173'18
Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	12429'39	10432'54	22861'93
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	3092'49	1254'54	4347'33
Policia de Seguridad	472'20	157'50	630'00
Policia urbana y rural	1266'45	514'70	1781'15
Instrucción pública	924'24	398'07	1322'31
Beneficencia	1425'46	507'59	1933'05
Obras públicas	853'78	158'02	1011'80
Corrección pública	>	638'50	638'50
Montes	>	>	>
Cargas	2041'74	1754'26	3796'00
Ob. de nueva construcción	>	1231'44	1231'44
Imprevistos	311'28	80'53	391'81
Devoluciones	>	>	>
Data pesetas	10388'04	6695'35	17083'39

En San Luis a 4 de Enero de 1919.—El Depositario, José Pons.—Conforme.—El Secretario Contador, Juan Sintés.—V.º B.º.—El Alcalde, José Cardona.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	18905'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	15224'51
CARGO	81129'80
Data por pagos verificados en igual trimestre. . .	12010'59
Existencia en el trimestre que sigue . . .	19119'21

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	81'15	54'10	135'25
Montes	>	>	>
Impuestos	>	1536'00	1536'00
Beneficencia	>	>	>
Instrucción pública	>	>	>
Corrección pública	>	>	>
Extraordinarios	>	>	>
Resultas	6337'57	>	6337'57
Rec. para cubrir el déficit	19574'14	13634'41	24208'55
Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	16992'86	15224'51	32217'37
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1034'50	1465'45	2499'95
Policia de Seguridad	>	1598'00	1598'00
Policia urbana y rural	>	380'00	380'00
Instrucción pública	>	365'09	365'00
Beneficencia	>	900'00	900'00
Obras públicas	>	262'13	262'13
Montes	>	>	>
Caigas	>	6703'01	6703'01
Ob. de nueva construcción	>	>	>
Imprevistos	53'07	337'00	390'07
Resultas	>	>	>
Data pesetas	1087'57	12010'59	13098'16

En San Juan a 4 Enero de 1919.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario Contador, Joaquin Bauzá.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Gayá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1918

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	8'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	8934'46
CARGO	8942'64
Data por pagos verificados en igual trimestre. . .	8919'09
Existencia para el trimestre que sigue . . .	23'55

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	>	594'35	594'35
Montes	5040'00	29'00	5069'00
Impuestos	2252'00	1196'00	3448'00
Beneficencia	>	113'10	113'10
Instrucción pública	>	>	>
Corrección pública	>	>	>
Extraordinarios	>	>	>
Resultas	2'11	>	2'11
Rec. para cubrir el déficit	9486'68	7002'01	16488'69
Reintegros	>	>	>
Cargo pesetas	16780'79	8934'46	25715'25
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	3395'20	2608'46	6003'66
Policia de Seguridad	293'00	>	293'00
Policia urbana y rural	514'75	379'65	894'40
Instrucción pública	750'00	522'50	1272'50
Beneficencia	294'05	173'85	467'90
Obras públicas	405'68	361'46	767'14
Corrección pública	116'13	252'10	368'23
Montes	622'07	13'10	635'17
Cargas	9835'63	4386'12	14221'75
Ob. de nueva construcción	>	>	>
Imprevistos	542'05	221'85	763'90
Resultas	>	>	>
Data pesetas	16772'61	8919'09	25691'70

En Alcudia a 1.º de Marzo de 1919.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Qués.